



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
TUNJA

Tunja, treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019).

ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GUILLERMINA DE JESUS LIZARAZO GOMEZ
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
RADICACIÓN: 15001333170120120005300

En virtud del informe secretarial que antecede, de la solicitud de renuncia presentada por el abogado SANTIAGO ANDRÉS SALAZAR HERNÁNDEZ vista a folios 756 y 757, del escrito de la apoderada de la parte demandante GUILLERMINA DE JESÚS LIZARAZO vista a folio 758 en la que pone en conocimiento la comunicación No. 212 (fls. 759 a 765) en donde la entidad accionada en respuesta a petición elevada por la misma parte demandante indica que ya se pronunció ante la oferta conciliatoria presentada (fls. 747 y 748) y teniendo en cuenta que dentro del expediente no se evidencia documento alguno que acredite lo dicho por CREMIL, se dispone lo siguiente:

1. Con cargo a la parte interesada, se requiere nuevamente a la parte demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL para que pronuncie sobre la oferta conciliatoria puesta en conocimiento por el despacho en el mes de agosto del presente y que fuera suscrita por la parte demandante GUILLERMINA DE JESÚS LIZARAZO GÓMEZ y las partes vinculadas MARÍA ELISA ROBLES AMADOR y MARÍA DE LOS ÁNGELES MARÍN DE TOVAR con sus respectivos apoderados radicada el 9 de agosto de 2018 (fls. 747 a 748).

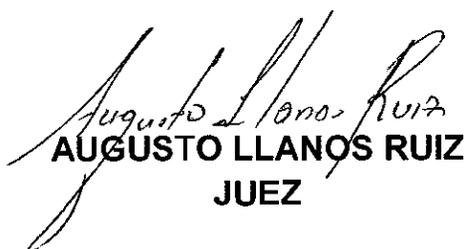
Con la respuesta, sírvase allegar el acta de comité de conciliación en su totalidad que dé cuenta de la posición asumida por la entidad y las razones de la misma.

Para el trámite del requerimiento, la parte interesada y/o su apoderado deberán retirar y remitir el oficio correspondiente a quien debe ser notificado, previa elaboración del mismo por parte de la secretaría.

2. Se acepta la renuncia del abogado SANTIAGO ANDRÉS SALAZAR HERNÁNDEZ como apoderado de CREMIL de conformidad con el artículo 76 del CGP aplicable por remisión expresa del artículo 267 del CCA. Se requiere a la entidad para que asigne apoderado en su defensa.

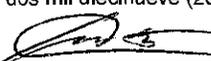
3. Una vez conocida la posición asumida por la entidad demandada CREMIL, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AUGUSTO LLANOS RUIZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado No. 3 Hoy primero (1º) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.


LILIANA COLMENARES TAPIERO
SECRETARIA